

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 57 Fecha: 21 SEP 2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 001 2013 00060	Ejecutivo	MARLENE URIBE	NACION MINISTERIO DE DEFENSA Y EJERCITO NACIONAL	Auto Interlocutorio REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE PARA QUE APORTE INFORMACIÓN	20/09/2021	
20001 33 33 001 2013 00114	Ejecutivo	SIXTO ANTONIO DAZA PEREZ	CAJANAL EICE-UGPP	Auto Interlocutorio REITERA LO DECIDIDO EN AUTO DE FECHA 09 DE OCTUBRE DE 2020 QUE SE ABSTUVO DE LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO	20/09/2021	
20001 33 33 001 2015 00252	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	YINA MAYORGA ZULETA	LA NACION-RAMA JUDICIAL	Auto Interlocutorio ACEPTA RETIRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA	20/09/2021	
20001 33 33 001 2017 00268	Ejecutivo	DIANA PATRICIA COLORADO CONGOTE	PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	Auto Interlocutorio ORDENA REMITIR AL CONTADOR DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR	20/09/2021	
20001 33 33 001 2018 00099	Ejecutivo	MIGUEL GERONIMO PUPO ARZUAGA	LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SEÑALA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 3:00 PM PARA AUDIENCIA INICIAL	20/09/2021	
20001 33 33 001 2019 00176	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	GUSTAVO ADOLFO DE ARMAS VANSTRALHEN	MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG - FIDUPREVISORA	Auto decreta práctica pruebas oficio DECRETA PRUEBA DE OFICIO PARA MEJOR PROVEER	20/09/2021	

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECH/ 21 SEP 2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

MARCELA ANDRADE VILLA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSE MILCIADES CACERES URIBE Y OTROS
DEMANDADO: NACION MINISTERIO DE DEFENSA- EJERCITO NACIONAL
RADICADO: 2013-00060-00

En escrito visible en archivo denominado “2013-00060 14 Solicitud incidente sancionatorio por desacato”, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita abrir Proceso Sancionatorio al Jefe de Operaciones – Embargos del BANCO BBVA por la presunta infracción a las medidas cautelares de embargo decretadas por este Despacho.

Al respecto, el artículo 44 del CGP, dispone lo siguiente:

Artículo 44. Poderes correccionales del juez.

Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales:

(...)

3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

(...)

Parágrafo.

Cuando el infractor no se encuentre presente, la sanción se impondrá por medio de incidente que se tramitará en forma independiente de la actuación principal del proceso.(...).”

Asimismo, el artículo 127 del CGP, establece:

“Artículo 127. Incidentes y otras cuestiones accesorias. Solo se tramitarán como incidente los asuntos que a ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.”

Comoquiera que la solicitud del petente debe ser tramitada a través de Incidente, por su naturaleza de sancionatorio promovido en contra de una persona natural, se hace necesario que se le otorguen al posible disciplinado todas las garantías del Debido Proceso y de esta manera brindarle las herramientas para que pueda ejercer debidamente su derecho a la defensa y contradicción.

En virtud de lo anterior, previo a dar inicio al trámite incidental se requiere que el apoderado judicial del ejecutante informe a este Despacho la identificación, y

dirección de notificaciones del funcionario presuntamente responsable del desacato a la orden judicial; puesto que es necesario tanto la individualización del mismo como los canales a través de los cuales este debe recibir las notificaciones pertinentes, a fin de enterarlo de las incidencias del referido trámite y de esa manera promover la participación del incidentado en defensa de sus intereses.

Así las cosas, el Juzgado primero Administrativo de Valledupar

RESUELVE

REQUERIR al apoderado ejecutante para que en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte al Despacho los datos necesarios para individualizar al funcionario catalogado como infractor, tales como identificación y dirección de notificaciones, con el fin de dar inicio al Trámite Incidental en su contra.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez

Juez Circuito

001

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

9187272c4a3852098b4dd9cdf374e7a8e2e5c349aad6271e0a314548df540743

Documento generado en 17/09/2021 06:17:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de septiembre de dos mil Veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SIXTO ANTONIO DAZA PÉREZ
DEMANDADO: UGPP
RADICADO: 20001-33-33-001-2013-00114-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, en la que requiere se libre Mandamiento de Pago contra La Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP.

Para resolver se considera,

Mediante auto del Nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020) esta agencia judicial se abstuvo de librar Mandamiento Ejecutivo presentado por el apoderado judicial de la parte actora en contra de contra La Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP, por considerar que no había claridad en el título, contra dicha decisión no se interpuso recurso alguno adquiriendo ejecutoria. Posteriormente, el día veintitrés (23) de julio de 2021, fue presentada una nueva solicitud de ejecución ante el Juzgado Sexto Administrativo de Valledupar, cuya secretaría remitió el memorial a esta corporación al considerar que había sido error del abogado, procediéndose a ingresar el proceso al despacho para lo correspondiente.

Revisada la nueva solicitud presentada observa este fallador que esta guarda relación con aquella que ya fue resuelta por el Despacho, nótese que son los mismos hechos y pretensiones, razón por la cual esta judicatura no cambiará la tesis ya expuesta como argumento para que no sea librado mandamiento de pago a favor del actor, y comoquiera que no se pueden revivir términos procesales, lo pertinente en esta oportunidad es reiterar la orden impartida en el auto en comento, advirtiéndole que es una decisión debidamente ejecutoriada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito judicial de Valledupar,

RESUELVE

Reiterar la decisión adoptada mediante auto del Nueve (09) de Octubre de dos mil Veinte (2020), a través de la cual este Despacho se abstuvo de librar Mandamiento Ejecutivo en contra de contra La Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales – UGPP.



Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/adr

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
001
Juzgado Administrativo
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a7a32e147ffc841e5916ec401dba17d3a52977ae9fcca866317e9339d98ea491

Documento generado en 17/09/2021 06:17:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: YINA MAYORGA ZULETA
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL
RADICADO: 20001-33-33-001-2015-00252-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de retiro de la demanda presentada por la apoderada judicial de la parte actora.

Al respecto, señala esta judicatura que el artículo 174 del CPACA consagra que sólo es factible el retiro de la demanda siempre y cuando no se hubiese notificado a ninguno de los demandados, al Ministerio Público o no se hubiesen decretado medidas cautelares; por lo que al observar que en el *sub judice* no se han efectuado ninguno de los supuestos anteriores se torna procedente aceptar el retiro de la demanda, dejándose consignada dicha anotación por secretaría bajo el entendido que no fue presentada demanda física que requiera desglose de ningún tipo de documento.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Valledupar, RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el retiro de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte actora frente a la RAMA JUDICIAL.

SEGUNDO: Ordenar que por secretaría se consigne la anotación del retiro de la misma, toda vez que no fue presentada demanda física que requiera desglose de ningún tipo de documento.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:

**Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
001
Juzgado Administrativo
Cesar - Valledupar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0054bc78e7134372dd21a5b9f5c98d9ea92f0bbde8bc528cf8b7f5157fec4c9d

Documento generado en 17/09/2021 06:17:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA COLORADO CONGOTE
DEMANDADO: PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICADO: 20001-33-33-001-2017-00268-00

Teniendo en cuenta que fue presentada por parte del apoderado judicial de la parte ejecutante una liquidación del crédito pendiente por resolver, cuyo traslado fue efectuado por dicho apoderado sin que hubiese sido presentada objeción alguna; con el fin de propender por una buena administración de justicia, esta Agencia Judicial - antes de proferir decisión de fondo - requerirá los servicios expertos del contador adscrito al Tribunal Administrativo del Cesar a fin de que la misma sea revisada para su correspondiente aprobación y/o modificación.

Lo anterior atendiendo la naturaleza de la orden impartida en la sentencia y dada la complejidad que rodea el tema relacionado con las liquidaciones del crédito, haciéndose necesaria la remisión mencionada con la finalidad de adoptar una decisión en este asunto.

Para ello se solicita que dicho profesional tenga en cuenta lo que se ha dejado por sentado en todo el transcurso del proceso incluyendo las pruebas de cuanto devengaba la actora, así como los pagos y/o abonos que haya realizado la Procuraduría General de la Nación que figuren en el expediente.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Cesar

RESUELVE

PRIMERO: ENVIAR el expediente digital contentivo del proceso de la referencia al H. Tribunal Administrativo del Cesar, a fin de que el contador adscrito a este Cuerpo Colegiado revise la liquidación del crédito allegada al proceso de la referencia, y de esa manera adoptar una decisión en este asunto.

Dicho profesional deberá tener en cuenta lo que se ha dejado por sentado en todo el transcurso del proceso incluyendo las pruebas de cuanto devengaba la actora, así como los pagos y/o abonos que haya realizado la Procuraduría General de la Nación que figuren en el expediente.

SEGUNDO: Secretaría enviará adjunto al expediente ejecutivo, el expediente ordinario que culminó con la sentencia basamento de la obligación que aquí se ejecuta.

Notifíquese y Cúmplase

JAIME ALFONSO CASTRO MARTINEZ
Juez Primero Administrativo de Valledupar

J1/JCM/adr

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez
Juez Circuito
001
Juzgado Administrativo
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c846e2c9027f1993a3d3f757a817320d7dfb41bef94f9afb5fdf0e18a4998e26

Documento generado en 17/09/2021 06:17:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Veinte (20) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MIGUEL JERONIMO PUPO ARZUAGA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG
RADICADO: 2018-00099-00

En atención la nota secretarial que antecede, este Despacho se sirve en señalar el día veinticinco (25) de noviembre de 2021, a las 03:00 de la tarde, con el fin de realizar la Audiencia inicial ordenada en el Artículo 443 de la Ley 1564 de 2012. Para tal efecto, Notifíquese por estado a las partes interesadas e intervinientes, al Representante de la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Procurador Judicial Administrativo.

Se les advierte a las partes que el apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le podrá imponer multa de hasta cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes, además de las consecuencias establecidas en el artículo 372 del CGP.

Notifíquese y Cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo

J1/JCM/adr

Firmado Por:



Jaime Alfonso Castro Martinez

Juez Circuito

001

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ac586908d1d4addac8794f71c3d8cfde6eda29f1c55556a1714cf0cf7e5af4**

Documento generado en 17/09/2021 06:17:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Quince (15) de Septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : GUSTAVO ADOLFO DE ARMAS VAN TRALHEN
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO
Radicación : 20-001-33-33-001-2019-00176-00.

Estando el proceso al Despacho para proferir sentencia, conviene traer a colación lo dispuesto en el inciso primero del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, que dispone:

En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes.

Bajo esta premisa normativa, considera esta Agencia Judicial abrir un período probatorio adicional, a fin de que la parte actora arrime al expediente el acto de nombramiento del Señor GUSTAVO ADOLFO DE ARMAS VAN TRALHEN en el servicio docente, para lo cual se dispondrá del término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese y cúmplase.

JAIME ALFONSO CASTRO MARTÍNEZ
Juez Primero Administrativo del Cesar

J1/JCM/sbb

Firmado Por:

Jaime Alfonso Castro Martinez

Juez Circuito

001

Juzgado Administrativo

Cesar - Valledupar



Auto que resuelve excepciones, reconoce personería jurídica y fija fecha de audiencia.
Rad: 2017-00543

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

370375c947fed5742bf1bb6c94c11fd80013d343837f281a8ae6b691b1621766

Documento generado en 17/09/2021 06:17:33 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>